



SECRETARÍA DE GOBIERNO

31 DIC 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 676

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 014 DE 2016 Y SI ACTUA 18530”

ASUNTO

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del expediente No. 014 de 2016 y SI ACTUA 18530.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURIDICA
EXPEDIENTE	014 DE 2016 SI ACTUA 18530 ESPACIO PÚBLICO
PRESUNTO INFRACTOR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANCO CAPAC
DIRECCIÓN	CALLE 146 No. 7 A - 63
ASUNTO	ESPACIO PÚBLICO

Esta Alcaldía Local de Usaquén en cumplimiento de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del expediente No. 014 de 2016 y SI ACTUA 18530.

ANTECEDENTES

Obra en el expediente a folios 1 al 4 el memorando No. 20160130009963 del 5 de abril de 2016 expedido por esta Alcaldía Local en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de trámite de la actuación administrativa 038 de 2000, memorando a través del cual allegan informe técnico rendido por la ingeniera Dora Alex Hernández Ceballos, en el que, luego de visita por ella practicada el 25 de abril de 2013 a la Calle 146 No. 7 A - 63 y Calle 146 No. 7 A - 63, realizó las siguientes observaciones: ...

Esta Alcaldía Local teniendo en cuenta lo anterior, proferió auto de apertura el 8 de abril de 2016, avocando conocimiento de la actuación administrativa por presunta ocupación de espacio público respecto del inmueble con nomenclatura Calle 146 No. 7 A - 63. Auto notificado personalmente al agente del ministerio público el 22 de abril de 2016, (fl.5).

Mediante oficio con radicado No. 20160130292031 del 26 de mayo de 2016 se comunicó al administrador y/o representante legal de la copropiedad del inmueble ubicado en la Calle 146 No. 7 A - 63 sobre el inicio de la actuación administrativa. En consecuencia, atendiendo lo anterior, se encuentra a folios 9 al 39 documentación presentada por el señor Marco Hernando Carrillo actuando en calidad de representante legal de la empresa Implementar Ltda.,

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A 118 - 03  
Código Postal 111711  
Tel: 6195088  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034  
Versión 03  
Vigencia 16 de enero de 2020



31 DIC 2021

administradores del Conjunto Residencial Manco Capac, documentos dentro de los cuales se aportó licencia de construcción No. 036782 del 25 de mayo de 1987 expedida por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá, así como allegó copia de oficio del 6 de abril de 1988 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital relacionado con el uso y adecuación de áreas de antejardín como zonas de parqueo, entre otros documentos.

A folio 40 y 41 se encuentra oficio No. 20160120130932 del 30 de septiembre de 2016 presentado por la Secretaría de Planeación, en el que señala los componentes urbanísticos y de la malla vial local donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente actuación. El anterior informe fue rendido con ocasión a requerimiento realizado por el Departamento Administrativo de la Defensora del Espacio Público, quienes a través del oficio con radicado No. 20160120118582 del 13 de septiembre de 2016 señaló que a efectos de determinar la ocupación de espacio público se debería oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para aclarar el perfil vial del sector.

En consecuencia, de acuerdo a los conceptos aportados por las entidades antes señaladas, se dispuso por parte de esta Alcaldía la expedición de la orden de trabajo No. 1185 de 2017 con memorando No. 20175130019743 del 23 de octubre de 2017 asignada al arquitecto Carlos Olarte, quien se trasladó el 9 de noviembre de 2017 al lugar de la presunta ocupación y realizó las siguientes observaciones:

*"De acuerdo a lo que se observa al lugar a ins. Orden de Trabajo No. 1185 de 2017. Expediente No. 0114 de 2018, observo lo siguiente en materia de ocupación:*

*En visita realizada el día 09 de noviembre de año en curso a la dirección Calle 116 No. 7163, con el fin de verificar si existe ocupación indebida del espacio público en zona de aseo, se informó que una vez realizado el recorrido de las zonas de uso público frente al citado inmueble correspondientes a perfil vehicular Calle 116 y andenes norte y sur que conforman el mismo, se constató que no existe ocupación ni construcción indebida que afecte la movilidad; el área que se destinó a las zonas de aseo obligatorias gratuitas al distrito Capital, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe.*

*De igual manera, no se constató que exista ocupación de espacio público." (fls. 1 y 2).*

## II. NORMATIVIDAD APLICABLE

### a. Fundamentos constitucionales.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: *"El debido proceso se aplica en toda clase de actos con carácter administrativo. Nullos serán juzgados sino conforme a los procedimientos de ley que se le imputen, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, el proceso no podrá ser iniciado ni continuado sin aplicación de preferencia a la estructura y desarrollo de la ley."*

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 82 consagra el deber que tiene el Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El artículo 209 ibídem señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:



b. Fundamentos legales.

Por su parte, el Decreto Ley 1355 de 1970, en su artículo 132 establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE GOBIERNO

676

31 DIC 2021

Artículo 132. Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de ríos, los alcaldes, una vez establecido por los medios que estén a su alcance el carácter de uso público de la zona, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobierno municipal.

b. Fundamentos legales.

Por su parte, el Decreto Ley 1355 de 1970 "Por el cual se dictan normas sobre Policía" en su artículo 132 establece lo siguiente:

Artículo 4. Artículo 132. Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de ríos, los alcaldes, una vez establecido por los medios que estén a su alcance el carácter de uso público de la zona, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobierno municipal.

La Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" en su artículo primero numeral tercero y artículo quinto disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Objetivos. En el presente ley tiene por objetivos: a) el desarrollo del territorio municipal, b) la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

El artículo 107 que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 4º. El artículo 107 de la Ley 388, quedará así: Artículo 107. Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuere destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.

Ordenamiento del territorio municipal

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las

ARTÍCULO 5º.- Concepto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones políticas administrativas y de planificación física concertadas emprendidas por los municipios o distritos metropolitanos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución, sus leyes y ordenanzas, para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción, mediante la planeación, la información y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y ambiental con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

El artículo 107 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 810 de 2003, establece:

Artículo 4º. El artículo 107 de la Ley 388, quedará así:

Artículo 107. Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuere destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A 118 - 03  
Código Postal: 111711  
Tel: 6195088  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



61.61

13.1 DIC 2021



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

*...en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 101 de la presente ley; y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 112 de 1991.*

El Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", teniendo en cuenta los artículos 5, 40 y en especial lo consagrado en el artículo 86 numeral 7, dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 86.** *Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:*

*(...)*

*7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con excepción de los casos de normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."*

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, fecha en la cual entró en vigencia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"...El presente artículo es aplicable a los actos administrativos que se dicten a partir del día 2 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, fecha en la cual entró en vigencia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Del caso concreto.

Teniendo en cuenta las etapas surtidas dentro de la actuación administrativa No. 014 de 2016, en especial el informe técnico rendido con ocasión a la orden de trabajo No. 1185 de 2017 asignada al arquitecto Carlos Olarte, profesional adscrito a esta Alcaldía para dicha época, quien de acuerdo a sus observaciones señaló que el inmueble y sector objeto de la presente actuación administrativa no presentaba ocupaciones indebidas de espacio público; se debe tener en cuenta que los oficios No. 20160120130932 y 20160120118582 rendidos por la Secretaría de Planeación y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, respectivamente, no señalaron con precisión la existencia de indebida ocupación del espacio público.

Por todo lo anterior y en observancia de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente.



En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la actuación administrativa adelantada con el expediente 014 de 2016 y SIACTUA 18530, y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO**, respecto de la presunta ocupación del espacio público en el Conjunto Residencial Mançó Capac ubicado en la Calle 146 No. 7 A - 63, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, así como a las demás personas jurídicamente interesadas en esta actuación, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y aprobó: Fabián Osorio Martínez - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó: Diana Carolina Castañeda - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó y aprobó: Alquiseide Berná Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 2  
Revisó y aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor Despacho

*Alquiseide Berná Peña*



31 DIC 2021



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_

